



AYUNTAMIENTO DE CORIA
ALCALDÍA

BANDO

INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA PARTICIPANTES Y ESPECTADORES EN LOS FESTEJOS TAURINOS POPULARES DE PUEBLA DE ARGEME

El **Excmo. Ayuntamiento de Coria**, de conformidad con lo dispuesto en el articulado de aplicación, **informa**, para el **especial conocimiento de todos los participantes activos y/o pasivos u espectadores** que **intervengan** en los **festejos taurinos populares** a celebrarse en la pedanía de **Puebla de Argeme** en las actuales **Fiestas de la Virgen de Argeme 2019** en atención a la normativa autonómica en vigor publicada por la Consejería de Administración Pública y Hacienda de la Junta de Extremadura en el DOE nº 189 del jueves, 30 de septiembre de 2010, sobre el **Decreto 187/2010, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Festejos Taurinos Populares de Extremadura** que dictamina, al objeto de evitar tanto accidentes y daños a personas y bienes a través de unas adecuadas condiciones de seguridad para dichos participantes y espectadores, así como del maltrato de las reses por los participantes garantizando con ello la debida protección de las mismas en tales festejos con el fin último de dignificar y promocionar éstos en sus diferentes expresiones, **lo siguiente**:

Artículo 5. Prohibiciones.

2. Con carácter general, se **prohíben** aquellos que impliquen **maltrato a las reses** que intervengan en el festejo, cualquiera que sea su procedimiento y, en concreto, **herirlas, pincharlas, golpearlas o tratarlas de manera cruel**, así como utilizar cualquier tipo de vehículo o instrumento mecánico que pueda ocasionarles lesiones.

Artículo 11. Participantes.

1. A los efectos del presente Reglamento, tienen la **consideración de participantes** aquellas **personas** que, **responsable y voluntariamente permanezcan dentro del lugar acotado o recinto cerrado para el desarrollo del festejo, interviniendo de manera activa en el mismo.**

2. Con carácter general, la **edad mínima para participar en un festejo taurino popular será de dieciocho (18) años.** No obstante lo anterior, en los festejos en que las reses utilizadas sean machos menores de dos años y/o **vacas claramente despuntadas** de cualquier edad que no sean consideradas, por cualquier causa, peligrosas por el Presidente, una vez recabada la opinión del Organizador, el Director de Lidia, los Veterinarios o los Servicios Médicos, **se permitirá la participación de mayores de dieciséis (16) años.**

3. **En ningún caso podrán participar en los festejos taurinos populares**, por correr un excesivo peligro o porque con su comportamiento puedan provocar situaciones de riesgo, las **siguientes personas** en las que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) **Aquellas que presenten síntomas de ingestión alcohólica en exceso o de cualquier sustancia estupefaciente o de enajenación mental.**
- b) **Aquellas que padezcan cualquier discapacidad física, psíquica o sensorial, o que por su avanzada edad y evidente merma de sus facultades, no hagan aconsejable su participación en el festejo.**
- c) **Aquellas que porten botellas, vasos o cualquier otro instrumento susceptible de causar maltrato a las reses de lidia o a los participantes.**





AYUNTAMIENTO DE CORIA
ALCALDÍA

4. Sin perjuicio de las **sanciones** a las que en **vía administrativa o penal** hubiere lugar, las personas que incumplan los requisitos y prohibiciones previstos en el presente Reglamento, deberán ser expulsados del recinto o recorrido de manera inmediata por los servicios del festejo o por los agentes de seguridad, y de manera especial los participantes no autorizados, o aquellos que causen maltrato a las reses, alteren injustificadamente el desarrollo normal del festejo o no cumplan las condiciones fijadas por la Presidente o la Organización.

Artículo 12. Espectadores.

1. A los efectos del presente Reglamento, tienen la **consideración de espectadores** todas aquellas **personas** asistentes al festejo que **no participen o intervengan directa o activamente en el desarrollo del mismo, limitándose a disfrutar voluntaria y pasivamente del espectáculo taurino.**

2. Los espectadores deberán ocupar obligatoriamente los lugares dispuestos al efecto, de tal manera que no entorpezcan los accesos de asistencia sanitaria, protección civil u otros servicios asistenciales o de seguridad, o impidan la utilización del vallado por parte de los participantes o intervinientes como punto de socorro de éstos, así como observar las instrucciones e indicaciones que, al respecto, impartan el Presidente, Delgado Gubernativo, Director de Lidia o los Colaboradores del festejo.

Artículo 15. Defensas de las reses.

2. **Por decisión del Pleno del Ayuntamiento de Coria** celebrado el pasado 4 de marzo de 2019, fundamentada en la tradición o costumbre local, **se habilita la lidia de reses machos mayores de dos años sin despuntar**, a cuyo efecto se publicitará convenientemente para el conocimiento general de los posibles participantes.

Finalmente, para velar y responder del cumplimiento de todas las anteriores medidas recogidas parcialmente en el citado Reglamento quedan facultados, tanto el Presidente de los citados festejos taurinos populares, como el Delegado Gubernativo, el Director de Lidia y sus Colaboradores, para poner en conocimiento de los Agentes de la Autoridad aquellos comportamientos o actitudes indebidas con el fin de garantizar la integridad de las reses, la seguridad de los participantes y el orden público en general por conductas o acciones improcedentes sobre los que proceda adopción de **medidas sancionadoras** recogidas dentro del mismo.

Artículo 39. Potestad sancionadora.

Conforme a lo dispuesto en la normativa autonómica por la que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de espectáculos públicos, corresponde al Consejero competente la **imposición de las sanciones de multa de cuantía superior a 30.050,61 €** y cualquiera de las restantes previstas **para infracciones muy graves**; al Director General con atribuciones en materia de espectáculos públicos la **imposición de sanciones de multa de 1.803,04 € a 30.050,61 €** y cualquiera de las restantes previstas **por infracciones graves**; y a los Directores Territoriales de la Junta de Extremadura en cada una de las dos provincias, **las de multa de hasta 1.803,04 €** y cualquiera de las restantes previstas **por infracciones leves**.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN

